

# Gaceta Universitaria



Órgano oficial de difusión de la Universidad Autónoma de Campeche

Campeche, Cam., Diciembre del 2006.

Año XVI • Edición extraordinaria 008

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ESCOLARES



# LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

"2006, Año del Bicentenario de Don Benito  
Juárez García, Benemérito de las Américas"

# LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL NUEVO MODELO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ESCOLARES

## Directorio

M.C. ENNA ALICIA SANDOVAL  
CASTELLANOS.  
RECTORA.

LIC. MANUEL SARMIENTO MORALES  
SECRETARIO GENERAL.

LIC. GONZALO J. MOGUEL MARIN  
ABOGADO GENERAL.

LIC. JUAN ANTONIO CAN BALÁN  
SUBDIRECTOR DE EVENTOS CULTURALES.

MTRA. MARIA CANDELARIA AGUILAR BRICEÑO  
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN.

LIC. LUIS ARMANDO PÉREZ DZUL  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ESCOLARES

Las disposiciones de carácter normativo, particulares o generales que emita el H. Consejo de la Universidad Autónoma de Campeche, se publicarán en esta Gaceta, adquiriendo con ello fuerza obligatoria para la Comunidad Universitaria. Artículo 115 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche.

\* \* \*

LA GACETA UNIVERSITARIA, ES UNA PUBLICACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto el establecimiento de los principios normativos que regulan el proceso educativo, de los alumnos en los niveles de Educación Media Superior y Superior que ofrece la Universidad Autónoma de Campeche bajo el Nuevo Modelo Educativo.

## CAPITULO I DE LA ADMISIÓN

**ARTÍCULO 1.** Se entiende por Proceso de Admisión aquel que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad y que permite a ésta, seleccionar a quienes, con base en las disposiciones vigentes, reúnen las condiciones establecidas para ser considerado como tal.

**ARTÍCULO 2.** La Secretaría General a través de la Dirección de Administración y Servicios Escolares, es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar el proceso de admisión.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) **Candidato**, a toda persona que ha realizado los trámites administrativos para participar en el proceso de admisión de esta Universidad;
- b) **Alumno**, es todo aquel que se encuentra inscrito en un Programa educativo adquiriendo los derechos y obligaciones que establecen la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche y los Reglamentos y disposiciones de la misma Universidad.

- c) **Alumno provisional** es aquel que adeuda documentos o no ha concluido los trámites de inscripción por equivalencias o reválidas, por un tiempo no mayor de tres meses iniciado el ciclo escolar;

**ARTÍCULO 4.** El candidato a ingresar a la Universidad Autónoma de Campeche debe sujetarse a los términos establecidos en los presentes lineamientos y la convocatoria que emita la Secretaría General a través de la Dirección de Administración y Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 5.** Para la admisión de los alumnos a los programas educativos que ofrece la Universidad se establecen dos opciones:

a) **Admisión Ordinaria:** Cuando el candidato ingresa al primer ciclo del programa académico seleccionado, sujetándose al proceso de admisión descrito en estos lineamientos.

b) **Por Equivalencia o Reválidación de Estudios:** Cuando el candidato ha iniciado estudios de un programa similar al de la Universidad, en otra Institución Educativa, nacional o extranjera, y desea continuarlos en ésta.

**ARTÍCULO 6.** El proceso de admisión cualquiera que sea la opción estará sujeto en todo momento a los requisitos específicos para cada programa educativo, así como los que determine el Consejo Técnico de cada Unidad Académica según el caso, y autorizado por el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 7.** El proceso de admisión se efectuará dentro del periodo señalado para tal efecto en la convocatoria emitida por la Secretaría General a través de la Dirección de Administración y Servicios Escolares y aprobada por el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 8.** Los candidatos deberán cubrir el perfil de ingreso señalado en cada programa educativo y aprobar los exámenes

**ARTÍCULO 9.** Para la admisión ordinaria al nivel medio superior, el candidato deberá entregar la siguiente documentación en original y dos fotocopias:

- a) Solicitud de inscripción
- b) Acta de nacimiento;
- c) Certificado de Secundaria;
- d) Tres fotografías tamaño infantil, blanco y negro; no instantáneas;
- e) Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP).

- f) Recibo comprobante de haber cubierto el pago de los aranceles correspondientes.

Cuando el candidato no tenga a su disposición, en el momento en que solicite la inscripción, el certificado de estudios que señala el inciso c) de este artículo, dicho documento podrá ser sustituido provisionalmente por constancia expedida por las autoridades escolares respectivas, en la que señale que el interesado **ha aprobado** los cursos correspondientes. La Dirección de Administración y Servicios Escolares le concederá el carácter de alumno provisional, sujetándose al plazo de tres meses establecido en el artículo 3 de estos lineamientos.

Si transcurrido dicho plazo, el alumno provisional no hubiere presentado el documento de referencia, la Dirección de Administración de Servicios Escolares cancelará la inscripción de manera automática, haciéndolo del conocimiento del interesado y de la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 10.** Para la admisión ordinaria como alumno al nivel licenciatura, el candidato deberá entregar la siguiente documentación en original y dos fotocopias:

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Certificado de Secundaria;
- d) Certificado de Bachillerato;
- e) Tres fotografías tamaño infantil, blanco y negro; no instantáneas;
- f) Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP).
- g) Recibo comprobante de haber cubierto el pago de los aranceles correspondientes.

No se exigirá el certificado de secundaria, cuando el candidato provenga de alguna Unidad Académica de Nivel Medio Superior de la Universidad o incorporada a la misma.

Cuando el candidato no tenga a su disposición en el momento en que solicite la inscripción, el certificado de estudios que señala el inciso d) de este artículo, dicho documento podrá ser sustituido provisionalmente por constancia expedida por las autoridades escolares respectivas, en la que señale que el interesado **ha aprobado** los cursos correspondientes. La Dirección de Administración de Servicios Escolares le concederá el carácter de alumno provisional, sujetándose al plazo de tres meses establecido en el artículo 3 de estos lineamientos.

Si transcurrido dicho plazo, el alumno provisional no hubiere presentado el documento de referencia,

quedará cancelada la inscripción de manera automática, haciéndolo del conocimiento de la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 11.** Para la admisión de alumnos por equivalencia o reválida de estudios al nivel medio superior y superior, el candidato deberá entregar la siguiente documentación en original y dos fotocopias.

- a) Solicitud de inscripción;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Certificado de Secundaria; (sólo para el nivel medio superior)
- d) Certificado de bachillerato y/o de licenciatura incompletos correspondientes (para licenciatura)
- e) Tres fotografías tamaño infantil, blanco y negro; no instantáneas;
- f) Clave Única de Registro Nacional de Población (CURP).
- g) Recibo comprobante de haber cubierto el pago de los aranceles correspondientes.

**ARTÍCULO 12.** Si el candidato procede de bachillerato estatal no incorporado a la Universidad o a la Secretaría de Educación Pública, deberá entregar la documentación señalada en los incisos c) y d) del artículo que antecede, debidamente legalizada por el Gobierno del Estado donde hayan sido cursados los estudios

**ARTÍCULO 13.** Los candidatos con certificados de estudios de bachillerato general, bachillerato único o bachillerato podrán solicitar inscripción en cualquiera de los programas educativos de nivel licenciatura ofertados por la Universidad; no así aquellos que cursaron estudios en áreas específicas que solo podrán solicitar inscripción en los programas afines a su formación.

**ARTÍCULO 14.** El alumno que causó baja definitiva en un plan de estudios no podrá ingresar de nuevo al mismo programa.

**ARTÍCULO 15.** Los candidatos a ingresar a nivel superior, provenientes de Unidades Académicas de Nivel Medio Superior no pertenecientes a la Universidad, deberán solicitar autorización de equivalencia de estudios de bachillerato al H. Consejo Universitario por una sola vez en el momento de su inscripción, previo pago arancelario;

**ARTÍCULO 16.** El alumno provisional, que sin causa justificada no continúe los trámites de su inscripción en el periodo establecido, se entiende que renuncia a la misma y a cualquier devolución de cuotas que haya cubierto.

**ARTÍCULO 17.** Se cancelará la inscripción del alumno cuando:

- a) Se compruebe la falsedad de un documento; y
- b) No se cumplan con los requisitos señalados en estos lineamientos y demás disposiciones universitarias.

La Universidad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados por los candidatos para la inscripción.

**ARTÍCULO 18.** Los alumnos de nuevo ingreso deberán asistir en forma obligatoria al Curso Programa de Inducción a la Universidad y/o los que señale el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 19.** En la inscripción al primer semestre de un plan de estudios, el alumno deberá cursar obligatoriamente la totalidad de las materias que conforman dicho semestre.

## CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN POR EQUIVALENCIA O REVÁLIDA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 20.** Inscripción por equivalencia o reválida, es la que procede para el reconocimiento de los estudios cursados y aprobados en Instituciones Educativas que son afines a los objetivos, contenidos y metodología de los planes y programas que se imparten en la Universidad.

**ARTÍCULO 21.** Todo trámite de inscripción por equivalencia o reválida debe iniciarse 45 días antes del inicio del ciclo escolar correspondiente y por una sola ocasión en el programa de estudios.

**ARTÍCULO 22.** Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, serán quienes resolverán sobre las solicitudes de inscripción por equivalencia o reválida, estableciendo los ciclos completos y/o materias que acredita, ubicación del interesado dentro del plan de estudios vigente, así como las asignaturas que deberán ser cursadas por los mismos, siendo el H. Consejo Universitario quien deberá autorizar su procedencia.

**ARTÍCULO 23.** El proceso de reválida o equivalencia, no se excederá del 50% de las materias que integran el programa educativo que corresponda.

**ARTÍCULO 24.** Para solicitar inscripción por reválida o equivalencia, el interesado deberá entregar a la Dirección de la Unidad Académica la siguiente documentación en original y dos copias:

- a) Solicitud de equivalencia dirigida al H. Consejo Universitario.
- b) Acta de nacimiento.
- c) Certificado de estudios del nivel académico inmediato anterior al que se pretende cursar.
- d) Certificado incompleto de los estudios que pretende continuar.
- e) Entrega de los planes y programas de estudio que haya cursado.
- f) Documento de revalidación o equivalencia de estudios otorgada por la Secretaría de Educación Pública, en el caso de estudios realizados en el extranjero.
- g) Comprobante de pago de los derechos arancelarios correspondientes.

**ARTÍCULO 25.** Los documentos referidos en los incisos b) y c) del artículo que antecede, requerirán de apostilla cuando el solicitante sea de nacionalidad extranjera y haya realizado los estudios en el extranjero; además de los requisitos anteriormente señalados, deberá entregar la acreditación de su estancia legal en el país y, estará obligado a presentar los refrendos que a la misma se le hagan durante el transcurso de sus estudios y hasta el momento de su titulación; el incumplimiento de esta disposición, invalida los estudios realizados en esta Universidad.

**ARTÍCULO 26.** No procederá la solicitud de inscripción por reválida o equivalencia cuando:

- a) Los estudios hayan sido realizados en Instituciones que carezcan de validez oficial.
- b) Los alumnos que hayan sido rechazados en inscripción ordinaria en el mismo plan de estudios.

### CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

**ARTÍCULO 27.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por **permanencia** el plazo o período que la Universidad establece para cursar un plan de estudios a partir del ingreso y concluye con la acreditación total del mismo.

**ARTÍCULO 28.** Se entiende por **inscripción** el proceso que debe realizar todo alumno a fin de inscribirse a las asignaturas de su elección para formalizar su ingreso a un período escolar, después de haber aprobado por lo menos el mínimo de créditos en el período inmediato anterior en la Universidad o en cualquier otra Institución de Educación Superior o

Media Superior; proceso que deberá efectuar de conformidad con el calendario que fije el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 29.** Se considera **reingreso** al proceso que realiza el alumno que por cualquier motivo había suspendido sus estudios y desea reincorporarse a la Universidad, ya sea en el mismo programa académico o bien en cualquier otro.

En todos los casos, los procesos descritos en los artículos precedentes, estarán sujetos a los requisitos, criterios, formas y resoluciones que se establecen en estos lineamientos y que fije la Secretaría General y/o la Dirección de Administración y Servicios Escolares, aprobados por el H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 30.** El periodo mínimo de permanencia para cursar un Programa Educativo será el 75% del tiempo estándar establecido en el mismo.

**ARTÍCULO 31.** El período máximo de permanencia para acreditar el Programa Educativo será del 50% más del tiempo estándar establecido en el plan de estudios de cada programa educativo. En este caso, no se tomará en consideración el tiempo que, por causa grave debidamente justificada, el alumno debe suspender sus estudios.

**ARTÍCULO 32.** Las Unidades Académicas determinarán los grupos y las asignaturas que ofrecerán por Programa Educativo en cada periodo escolar.

**ARTÍCULO 33.** El alumno al elegir su carga académica para un periodo escolar deberá considerar el mínimo y máximo de créditos que deberá cursar en dicho periodo.

**ARTÍCULO 34.** La inscripción a un periodo escolar se verificará en el tiempo que se establezca en el calendario escolar

**ARTÍCULO 35.** Los alumnos que sin causa justificada no continúen los trámites de inscripción y no queden por lo mismo debidamente inscritos en el tiempo señalado en el artículo anterior, se entiende que renuncian a su inscripción y a la devolución de las cuotas que hayan cubierto.

**ARTÍCULO 36.** Los alumnos de nuevo ingreso en un Programa Educativo deberán acreditar como mínimo el 50% de los créditos de su carga académica, para tener derecho a inscripción al siguiente periodo escolar.

**ARTÍCULO 37.** Para realizar el proceso de inscripción a un período escolar, a partir del tercer semestre, el alumno deberá:

- a) Comprobar haber aprobado por lo menos los créditos de una asignatura, en el período escolar anterior.

**ARTÍCULO 38.** No tendrán derecho a inscripción:

- a) Los alumnos que no aprueben el 50% de los créditos de la carga académica del primer ciclo escolar al que se hayan inscrito.

**ARTÍCULO 39.** El alumno podrá cursar las asignaturas del núcleo universitario en cualquiera de las Unidades Académicas de la Universidad, o en otras instituciones siempre que se acredite la equivalencia de las mismas.

**ARTÍCULO 40.** El alumno podrá cursar una asignatura de otra Licenciatura con independencia del total de créditos obligatorios u optativos de la que curse, si lo considera conveniente para su formación profesional, la acreditación de esta asignatura generará un documento que certifique la obtención de los créditos correspondientes.

**ARTÍCULO 41.** Cuando el alumno decida cursar una asignatura con carácter optativa de otro plan de estudios deberá:

- a) Entregar en la Dirección de Administración y Servicios Escolares en el momento de su inscripción, los documentos de autorización de la dirección de la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 42.** El alumno que no acredite una asignatura optativa, podrá en el siguiente periodo escolar seleccionar una diferente.

**ARTÍCULO 43.** Las asignaturas de los planes de estudio podrán ser cursadas, además de los períodos regulares, en períodos intersemestrales, y en modalidades alternativas, estas últimas son opciones para que los alumnos adelanten materias o regularicen las que no hayan sido acreditadas en cursos regulares.

**ARTÍCULO 44.** Las solicitudes para la apertura de asignaturas en cursos intersemestrales, será a solicitud escrita de los alumnos en la dirección de la Unidad Académica, con un grupo mínimo de 15 alumnos y máximo de 30; la inscripción se efectuará en la Dirección de Administración y Servicios Escolares, cubriendo previamente los derechos arancelarios que fije la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 45.** Cuando las unidades académicas ofrezcan la apertura de asignaturas en modalidades

alternativas, la inscripción se efectuará en la Dirección de Administración y Servicios Escolares, cubriendo previamente los derechos arancelarios que fije la Autoridad competente

#### **CAPÍTULO IV LINEAMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**ARTÍCULO 46.** Para efectos de estos lineamientos se entiende como evaluación, a la valoración de los conocimientos, habilidades y actitudes de los alumnos, basándose en los criterios y modalidades establecidas en los mismos, que cubren desde el proceso de selección hasta el de egreso.

#### **DE LOS EXAMENES DE ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 47.** La Universidad Autónoma de Campeche seleccionará a sus estudiantes tomando en cuenta el grado de capacitación académica y las condiciones psicofísicas de los mismos a través de la aplicación del examen de admisión.

**ARTÍCULO 48.** Las convocatorias conteniendo las bases para los exámenes de admisión se publicarán oportunamente en las áreas destinadas para tal fin en cada una de las Unidades Académicas de esta Universidad y a través de otros medios de comunicación, incluyendo la página de internet de esta Institución, los trámites serán realizados en la Dirección de Administración y Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 49.** El candidato que no esté presente al iniciarse el examen de **admisión** o que no exhiba su correspondiente registro, perderá la oportunidad de sustentarlo.

**ARTÍCULO 50.** El resultado del examen será definitivo e inapelable por consiguiente no procederá ninguna solicitud sobre revisión o reconsideración del mismo.

**ARTÍCULO 51.** La lista definitiva de candidatos que aprobaron los exámenes de admisión de cada uno de los programas, se publicarán en las áreas destinadas para tal fin en cada una de las Unidades Académicas de esta Universidad y además a través de otros medios de comunicación, incluyendo la página de internet Institucional.

**ARTÍCULO 52.** En el caso de comprobarse que la persona que pretende sustentar el examen de **admisión** no es la acreditada en los documentos presentados, o que el candidato incurra en cualquier falta de probidad u honradez durante el curso del

examen, perderá el derecho de ingresar a la Universidad.

### EXÁMENES PARA ACREDITAR ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 53.** Para acreditar una asignatura los estudiantes tendrán las siguientes oportunidades:

- a) Evaluaciones Parciales
- b) Examen Ordinario.
- c) Examen Extraordinario.
- d) Examen de Competencia

**ARTÍCULO 54.** Tendrán derecho a ser evaluados los alumnos que cumplan con el 70% de asistencias en las sesiones de clases y el 80% en sesiones de prácticas, los profesores deberán pasar lista de asistencia en cada sesión de clases y/o prácticas. Se considerarán como asistencias las faltas que el alumno haya justificado plenamente en la Unidad Académica correspondiente.

**ARTÍCULO 55.** Los exámenes podrán ser teóricos, prácticos, teórico-prácticos y realizarse en forma oral, escrita o mixta.

**ARTÍCULO 56.** Los exámenes se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la Universidad en los días, horas y salones asignados por la Dirección de las Unidades Académicas.

**ARTÍCULO 57.** Las evaluaciones parciales son aquellas que valoran el aprovechamiento de los estudiantes sobre las partes de los programas estudiados y se sujetarán a los criterios establecidos en los programas de las asignaturas, de acuerdo a los contenidos y objetivos del mismo y serán aplicadas y calificadas por el profesor, se realizarán un mínimo de dos reportes de calificaciones durante el curso.

**ARTÍCULO 58.** Los exámenes ordinarios, extraordinarios y de competencia, se verificarán dentro de los periodos correspondientes señalados en el calendario escolar. Con diez días de anticipación el Secretario de cada Plantel, hará del conocimiento de los alumnos las agendas con las cuales se sustentarán los exámenes.

**ARTÍCULO 59.** De la aplicación de exámenes, con excepción de los parciales, se levantará el acta correspondiente haciéndose constar en ella, el lugar, la fecha y hora de su verificación, los nombres de los sustentantes, la asignatura sobre la que versó el propio examen, el tipo de éste, y la calificación con número y letra obtenida por el examinado. Esta acta deberá ser firmada por el titular, sinodal, secretario

académico y director de la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 60.** Dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de las evaluaciones parciales y de los exámenes ordinarios, extraordinarios, y de competencia, los alumnos interesados podrán solicitar por escrito al Director de la Unidad Académica la revisión de las exámenes que sustentaron o de las calificaciones que obtuvieron, para que en caso de error se modifiquen dichas calificaciones.

**ARTÍCULO 61.** El profesor podrá anular el examen del alumno cuando éste incurra en cualquier acto punible relativo a la misma, como son comunicarse entre si en forma oral o escrita o consultar apuntes o libros. La calificación en estos casos será de cero.

**ARTÍCULO 62.** Se entenderá por examen ordinario, la valoración de los conocimientos y habilidades, que se aplica a los alumnos al término de un curso y que permite establecer el nivel de aprovechamiento de los mismos para otorgarles una calificación aprobatoria o reprobatoria, abarcarán los objetivos del programa completo de la asignatura y se practicarán de acuerdo con los instrumentos formulados por la academia respectiva. Las materias que requieran de otro tipo de evaluación como la presentación de trabajos deberán entregarse en la fecha del examen.

**ARTÍCULO 63.** Los alumnos que obtuvieron el promedio mínimo de 8 (ocho) en las evaluaciones parciales, asistieron asimismo al 80% de las clases impartidas, tendrán el derecho de quedar exentos de presentar examen ordinario, teniendo opción a sustentarlo si así conviene a sus intereses. En las materias teórico-prácticas, los alumnos, para gozar de este derecho, deberán además, haber efectuado satisfactoriamente el 90% de las prácticas respectivas.

**ARTÍCULO 64.** Los exámenes ordinarios serán aplicados por el profesor de la asignatura y en los casos que sea necesario por las características de la materia participará un sinodal, quién será un profesor del área de conocimientos correspondiente a la asignatura que se trate.

**ARTÍCULO 65.** No tendrán derecho a sustentar examen ordinario los alumnos:

- a) Que no cuenten con el 70% de asistencias a clases teóricas y el 80% de prácticas realizadas.
- b) No haya realizado o concluido los trámites de inscripción.

- c) Tengan adeudos de documentos y/o arancelarios en la Dirección de Administración y Servicios Escolares.

**ARTÍCULO 66.** Concluidos los exámenes ordinarios la Secretaría de la Unidad Académica expedirá a cada alumno una boleta que contendrá las calificaciones que hubiere obtenido.

**ARTÍCULO 67.** Serán exámenes extraordinarios los que sustenten los alumnos que al término de los cursos no obtuvieron derecho al examen ordinario o no obtuvieron calificación aprobatoria en el mismo

**ARTÍCULO 68.** Podrán sustentar exámenes extraordinarios:

- a) Los Alumnos que teniendo derecho a examen ordinario no lo hubieren sustentado.
- b) Los alumnos que obtuvieron calificación reprobatoria al sustentar el examen ordinario.
- c) Los Alumnos que no obtuvieron el derecho a sustentar examen ordinario.

**ARTÍCULO 69.** Los alumnos para presentar los exámenes extraordinarios deberán cubrir previamente los derechos arancelarios respectivos acreditándolos ante la Unidad Académica.

**ARTÍCULO 70.** Los exámenes extraordinarios serán aplicados por un jurado que se integrará por el maestro titular de la materia y un sinodal quien será un profesor de la misma área de conocimientos.

**ARTÍCULO 71.** Posterior al examen extraordinario la Secretaría de la Unidad Académica expedirá al alumno una boleta que contendrá la calificación que hubiese obtenido.

**ARTÍCULO 72.** El examen de competencia es la evaluación global que sustentan los alumnos para acreditar conocimientos, habilidades y destrezas, referente a los contenidos programáticos de una asignatura sin haberla cursado en un período escolar en esta Universidad u otra Institución Educativa

**ARTÍCULO 73.** Para poder sustentar el examen de competencia, el alumno deberá solicitar por escrito la autorización del H. Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 74.** Las pruebas de este tipo de exámenes deberán ser estructuradas por la academia correspondiente, en forma tal que pueda evaluarse el total de los contenidos del programa, la duración estará de acuerdo a las características de la materia, siempre que sea en beneficio del estudiante. Las pruebas escritas serán firmadas por los miembros del

jurado designado por el Director de la Unidad Académica respectiva y llevarán la fecha en que se practicaron y la firma del examinado.

**ARTÍCULO 75.** Podrán presentar examen de competencia:

- a) Los alumnos que han agotado el tiempo de permanencia y adeuden hasta tres asignaturas.
- b) Los alumnos que así lo deseen por convenir a sus intereses podrán presentarlo como una oportunidad para acreditar asignaturas.

**ARTÍCULO 76.** No tendrán derecho a los exámenes de competencia los alumnos:

- a) Que no se encuentren inscritos en un plan de estudios de la Universidad Autónoma de Campeche.
- b) Que ya hayan cursado la asignatura

## CAPÍTULO V DE LAS CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 77.** Calificación es aquella que obtienen los alumnos según su aprovechamiento.

La calificación parcial es aquella que se otorga a los alumnos como resultado de las evaluaciones que aplica el profesor durante el desarrollo del curso según se especifique en el programa de la asignatura.

La calificación final es la que permite acreditar una asignatura, será resultado:

- a) Del promedio de las calificaciones parciales, si el alumno tiene ocho o más de ocho, no impidiéndole presentar el examen ordinario.
- b) La que obtengan los alumnos del examen ordinario, cuando tengan menos de ocho.
- c) De los exámenes extraordinarios y de competencia.

**ARTÍCULO 78.** Las calificaciones resultantes de las evaluaciones parciales serán presentadas hasta con dos fracciones, las obtenidas de exámenes ordinarios, extraordinarios y de competencia se expresarán en números enteros.

**ARTÍCULO 79.** Para todo tipo de evaluación, la escala de calificación será de 0 a 10, la calificación mínima aprobatoria será de **6 (seis)**. Si al obtener la calificación final aprobatoria esta resultara con fracciones de .6 (punto seis) a .9 (punto nueve), se acreditará el número entero inmediato superior; en las calificaciones de escala reprobatoria no se considerarán las fracciones debiendo anotarse únicamente el número entero

**ARTÍCULO 80.** Las calificaciones que se refieran a evaluaciones parciales se harán constar en listas especiales considerando los criterios establecidos en los programas de las asignaturas y serán firmadas por el profesor de la materia. Las pruebas escritas llevarán además la fecha en que se practicaron y la firma del sustentante.

**ARTÍCULO 81.** Será responsabilidad de los Secretarios Académicos registrar oportunamente las calificaciones de los alumnos en el Sistema de Administración Escolar durante el periodo que se señale para este fin. Asimismo los alumnos podrán consultar sus calificaciones a través del mismo sistema.

**ARTÍCULO 82.** En la aplicación de exámenes, con excepción de los parciales se levantará el acta correspondiente haciéndose constar en ella, el lugar, la fecha y hora de su verificación, los nombres de los sustentantes, la asignatura sobre la que versó el propio examen, el tipo de éste, y la calificación con número y letra obtenida por el examinado. Esta acta deberá ser firmada por el titular, sinodal, secretario académico y director de la Unidad Académica respectiva.

**ARTÍCULO 83.** Dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones de las evaluaciones parciales y de los exámenes ordinarios, extraordinarios, y de competencia, los alumnos interesados podrán solicitar por escrito al Director de la Unidad Académica la revisión de las exámenes que sustentaron o de las calificaciones que obtuvieron, para que en caso de error se modifiquen dichas calificaciones.

**ARTÍCULO 84.** La Universidad podrá expedir certificados de estudios parciales o totales a solicitud del alumno, en los que se harán constar exclusivamente aquellas asignaturas acreditadas en el momento de la solicitud, para lo cual deberá cubrir previamente los derechos arancelarios correspondientes

#### B A J A S

**ARTÍCULO 85.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende como baja, la suspensión de los derechos académicos y administrativos de un alumno.

**ARTÍCULO 86.** Las bajas pueden ser por, reprobación, deserción, agotar el tiempo de permanencia en un programa educativo, y otras causas.

## CAPÍTULO VI EGRESO Y TITULACIÓN

**ARTÍCULO 87.** Para los efectos del presente lineamiento se entiende como egreso al cumplimiento por parte del alumno del total de los créditos del Programa Educativo en el que se inscribió.

**ARTÍCULO 88.** Para los efectos del presente lineamiento se entiende como Titulación al proceso en el que el egresado obtiene el título de la licenciatura correspondiente, pudiendo lograrlo por medio de las opciones siguientes:

Sin presentar examen profesional

- 1) Los egresados que durante su trayectoria escolar no hayan reprobado ninguna asignatura y que hayan obtenido un promedio general de 9.0, o mayor.

Presentando examen profesional:

- 2) acredite haber aprobado un semestre de estudios con valor o currícula de posgrado,
- 3) acredite haber cursado y aprobado tres seminarios.
- 4) Obtenga la calificación aprobatoria establecida por el Consejo Universitario, en los exámenes de calidad en educación superior aplicados por los organismos externos que designe esta Universidad.
- 5) Tesis, o desarrollo de un tema elegido libremente por el aspirante al título, que aporte una contribución útil y valiosa al estudio y solución de algún problema relativo al área de conocimiento de la carrera correspondiente;
- 6) La elaboración de un libro de texto, prototipo didáctico e instructivo para las prácticas de laboratorio o taller;
- 7) Un trabajo que contenga un proyecto de investigación así como el desarrollo de ésta y la explicación correspondiente ya terminada;
- 8) Un trabajo sobre diseño o rediseño de equipos, aparatos o máquinas;
- 9) Una memoria de experiencia profesional, conteniendo aportaciones personales del sustentante.

**ARTÍCULO 89.** El examen profesional es un procedimiento en el que el egresado disertará ante un

sínodo compuesto por tres académicos de su área de conocimiento.

## CAPÍTULO VII

### CAMBIO DE PROGRAMA EDUCATIVO

**ARTÍCULO 90.** Para los efectos del presente lineamiento se entiende como Cambio de Programa Educativo al movimiento académico administrativo que permite al alumno movilizar su adscripción del programa al que fue admitido a otro ofertado por la misma Universidad.

**ARTÍCULO 91.** Para que proceda un cambio de plan de estudios el alumno deberá comprobar que:

- a) Haya aprobado el 50% de los créditos de su plan de estudios.
- b) Que el 60% de las asignaturas acreditadas del plan de estudios que cursa, sea compatible con el plan de estudios al que se pretende cambiar
- c) Contar con autorización escrita de los Consejos Técnicos de su Unidad Académica y de aquella donde pretende continuar sus estudios.
- d) No tenga adeudo de documentos y/o aranceles en la Dirección de Administración y Servicios Escolares.
- e) No haber causado baja por reprobación en el plan de estudios que desee cursar.
- f) No haber reprobado el examen de admisión del Plan de Estudios que desee cursar.

**ARTÍCULO 92.** Para que un alumno efectúe cambio de plan de estudios deberá hacerlo 45 días antes de iniciar el periodo escolar ordinario; las solicitudes presentadas durante o posteriores al mismo se considerarán para el siguiente periodo escolar.

**ARTÍCULO 93.** Todas las solicitudes de cambio de plan de estudios se transmitirán a través de la

Dirección de Administración y Servicios Escolares para ser analizadas y resueltas por los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas, quienes autorizarán el cambio, establecerán los ciclos completos y/o materias que acredita, así como la ubicación del interesado en el plan de estudios vigente.

**ARTÍCULO 94.** La Universidad podrá conceder a cada alumno como máximo dos cambios de plan de estudios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en la Gaceta Universitaria Órgano Oficial de Difusión de la Universidad Autónoma de Campeche, conforme al Artículo 115 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche.

Aprobado por el H. Consejo Universitario, de la Universidad Autónoma de Campeche en su sesión ordinaria de fecha 5 de Diciembre del año dos mil seis.

C.P. ENNA ALICIA SANDOVAL  
CASTELLANOS. M.C.  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE CAMPECHE

LIC. MANUEL SARMIENTO  
MORALES.  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO UNIVERSITARIO.

